

98

QUILLA-19-198489
Barranquilla, agosto 20 de 2019

Señor (a)
OSMAN RICARDO MARTINEZ CABARCAS
CARRERA 9 B # 80-19
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-3538
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No 8 - 1 - 075396 dentro del expediente . 08-001-6-2019-3538.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

 Licencia Mens 1971487 900 062 917.7 De 250 354-46 Bogotá D.C.		 ME907514384CO		 Licencia Mens 19871487 900 062 917.7 De 250 354-46 Bogotá D.C.	
Orden de servicio 12451318		ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA		3 FOLIOS ADMISION 04/09/2019	
DESTINATARIO OSMAN RICARDO MARTINEZ CABARCAS CARRERA 9 B # 80-19		OSMAN RICARDO MARTINEZ CABARCA CARRERA 9 B # 80-19 BARRANQUILLA QUILLA-19-198489		200 O.S. 12451318 ORIGEN PO. BARRANQUILLA	
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6		ATLANTICO Arevalo Gonzalez, Danna 1100		HORA: 1:00 SECTOR 8888	
Acuse de recibo ME907514384CO		OBSERVACION:		CÓDIGO POSTAL	
Admitido 04/09/2019 Peso 30,00		FECHA DE GESTIÓN septiembre 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 6-9-19		PESO: 30,00 VALOR: 624,00	

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2019-3538

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: . 08-001-6-2019-3538

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 075396

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: OSMAN RICARDO MARTINEZ CABARCAS

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-075396 de fecha 20 de febrero de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-040166 de fecha 25 de febrero de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **OSMAN RICARDO MARTINEZ CABARCAS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.509.034.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 20 de febrero de 2019, a las 10:38, el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **OSMAN RICARDO MARTINEZ CABARCAS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 8.509.034, al evidenciarse en la calle 38 con carrera 39, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*se encontraba ocupando el espacio publico con venta de controles y accesorios de telefonos*”, conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-075396.

Que el Señor (a) **OSMAN RICARDO MARTINEZ CABARCAS** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 8.509.034, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.



No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no coloco ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **OSMAN RICARDO MARTINEZ CABARCAS** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 075396, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los veintiún (21) días del mes de junio de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO